

padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante dos meses a partir de dicha fecha.

Mazarrón, a 27 de abril de 2005.—El Alcalde, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

7337 Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005.

Se hace saber que, confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2005 y remitida a este Ayuntamiento, se somete a exposición pública durante los 15 días siguientes a la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a tenor de lo establecido en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

Contra los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos censales en la citada Matrícula, podrán interponerse, sin que puedan simultanearse:

Recurso de reposición de carácter potestativo, ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que finalice el periodo de exposición pública.

Reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Murcia, con idéntico plazo que el anterior.

La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico administrativa no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así se lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente, de conformidad con el artículo 4.1 del citado Real Decreto.

En Molina de Segura, 14 de junio de 2005.—El Alcalde, P.D.

Mula

7209 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de febrero de 2005, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos

Administrativos y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público su contenido:

- Solicitud de informes de la policía municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares.

Tasa: 13,20 euros por cada informe o copia de atestado.

Mula, 30 de mayo de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Mula

7210 Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de albergue juvenil.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 24 de febrero de 2005, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de albergue juvenil, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha modificación, haciéndose público su contenido íntegro:

«Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de albergue juvenil municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue juvenil municipal.

Artículo 3.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se notifique la autorización del uso de las instalaciones, debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a su ocupación.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria y, en particular, las organizaciones y asociaciones juveniles usuarias del servicio, así como las entidades públicas o privadas que presten servicios

de juventud y que soliciten la utilización de los albergues, así como el resto de personas físicas que lo soliciten.

El servicio se prestará a grupos como mínimo de 10 personas y menores de 30 años de edad; para aquellos grupos en los que sus miembros no superen los 18 años no existirá límite de edad para la persona responsable de dicho grupo.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago de esta tasa nace desde el comienzo de la utilización del albergue juvenil, y será responsabilidad de los ocupantes los posibles daños que se produzcan, pudiendo exigírseles la reparación de los mismos.

A tal efecto deberá constituirse una fianza por importe de 3 euros por persona.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar, que será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Alojamiento por persona y día*	6 euros
Alquiler de sábanas (optativo)	3 euros

*Incluye el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua y pernoctación

Artículo 8.- Normas de Gestión.

Toda persona interesada en la utilización del albergue juvenil deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Mula, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

De acuerdo con la solicitud de los interesados se procederá a practicar la liquidación correspondiente derivada de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo siete de la presente ordenanza. El importe de la liquidación que resulte será ingresado con carácter previo en la Tesorería Municipal, o por transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento indicando su ingreso por el señalado concepto. En cualquier caso, el ingreso previo será requisito necesario para poder tener derecho al referido aprovechamiento o utilización, debiéndose acreditar el mismo con el recibo correspondiente.

Artículo 9.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo

los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.»

Mula, 30 de mayo de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

7275 Aprobación inicial del Proyecto de Modificación del Plan Especial de Reforma interior PC-Mc12 en Torre de Romo, en parcela de equipamientos P-1, en Murcia.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2005, el proyecto de modificación del Plan Especial de Reforma Interior PC-Mc12 en Torre de Romo, en parcela de equipamientos P-1, en Murcia, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 17 de mayo de 2005.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena

Murcia

7343 Gerencia de Urbanismo. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Aprobadas las liquidaciones correspondientes al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras que a continuación se relacionan y no habiendo podido efectuar su notificación personal, se cita a los contribuyentes que después se indican para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Disciplina Urbanística, Plaza de Europa, número 1, 2.ª planta, de Murcia, en horas de oficina, dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este edicto, para recibir la notificación pendiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, significándole que,